

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERCENTROS DE LA EMPRESA APPLE RETAIL SPAIN S.L**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, queda constituido el Comité Intercentros de la empresa Apple Retail Spain S.L

Como consecuencia de las elecciones sindicales celebradas en los centros de trabajo Apple Valencia, Apple Passeig de Gracia, Apple La Maquinista, Apple Puerto Venecia, Apple Nueva Condomina, Apple Río Shopping, Apple La Cañada, Apple Parquesur, Apple Xanadú y Apple Gran Plaza 2 el 18 de junio de 2021, elecciones reguladas por el Estatuto de los Trabajadores y específicamente por el reglamento de elecciones 1884/94 de 9 de Septiembre, sumada a la representación existente en el centro de trabajo Apple Puerta del Sol, el número de miembros correspondiente a cada uno de los sindicatos es el siguiente:

**FETICO: 6**

**CCOO: 2**

**CGT: 1**

Para su funcionamiento se establece el siguiente Reglamento:

## **Artículo 1. - DEFINICIÓN**

El Comité Intercentros se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 y otros del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de representación colegiado, para servir de resolución de todas aquellas materias que exceden de las competencias propias de los Comités de Centro o Delegados de Personal, por ser cuestiones que afectan a varios centros de una misma empresa y por ello, deben ser tratados con carácter general.

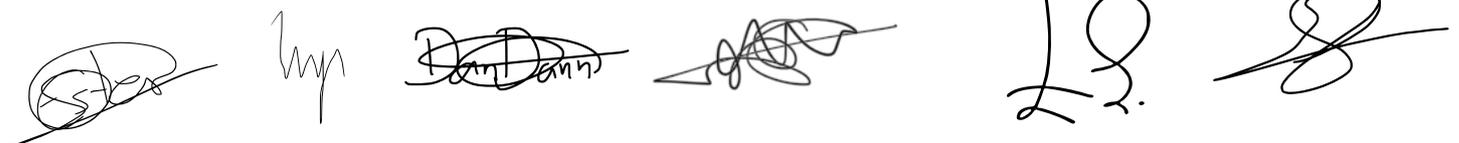
El Comité Intercentros de Apple Retail Spain S.L, establece su sede, a todos los efectos, en el domicilio de la empresa sito en Madrid, oficinas centrales de Apple Retail Spain S.L.

## **Artículo 2. - COMPOSICIÓN**

El Comité Intercentros estará formado por nueve (9) miembros, que serán designados de entre los distintos miembros electos de comités de centro, debiendo guardar la debida proporcionalidad en su composición, respecto al resultado alcanzado en las últimas elecciones sindicales, conforme a lo recogido en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, en relación con el artículo 63.3 del ET.

## **Artículo 3.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ INTERCENTROS**

Los órganos de representación y administración del Comité Intercentros son: el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.



La elección de ambos se hará mediante votación por los miembros del Comité Intercentros y de entre los mismos, resultando elegidos para cubrir dichos puestos los candidatos que obtengan mayoría en dicha votación. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Intercentros.

#### **Artículo 4.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:**

##### **DE LA PRESIDENCIA**

- a) Ostentar la representación del Comité Intercentros ante la empresa, previa autorización expresa del mismo y ante las entidades y organismos que se requiera.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Comité Intercentros celebre.
- c) Moderar los debates, sometiendo a votación los asuntos cuando así proceda y una vez suficientemente debatidos.
- d) Poner el visto bueno a los certificados, que el secretario expida, de las actas del propio Comité, que obligatoriamente habrán de llevar reflejados lo tratado en las sesiones, cuando sean solicitados por los miembros de los mismos.
- e) Practicar las gestiones trámites y delegaciones que el Comité Intercentros le encomiende, dando cumplimiento a sus acuerdos cuando así se le requiera.
- f) Recibir toda la documentación de la que la Empresa u otros organismos den traslado al Comité Intercentros.
- g) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencias imprevistas y, hasta tanto persistan dichas circunstancias.

##### **DE LA SECRETARÍA**

- a) La convocatoria, de acuerdo con lo reglamentado, de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Intercentros, con el correspondiente visto bueno del Presidente.
- b) La confección de las actas de cada una de las sesiones.
- c) Remitir copia de las mismas a los componentes del Comité de Intercentros
- d) Dar fe de los acuerdos del Comité Intercentros y expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa autorización del propio Comité Intercentros y con el visto bueno del Presidente.



- e) Custodiar los sellos, libros, documentos y demás efectos pertenecientes al Comité Intercentros.
- f) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista y hasta tanto persistan dichas circunstancias.

## **DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ**

Los demás miembros del Comité Intercentros tendrán los derechos y deberes contenidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como así mismo, los que el propio Comité Intercentros acuerde reglamentariamente concederlos. Ningún miembro del Comité Intercentros podrá actuar y/o expresarse en nombre del mismo si no tuviese autorización expresa del propio Comité Intercentros para ello.

### **Artículo 5.- REUNIONES**

Deberá considerarse como quórum suficiente para la celebración de cualquiera de las reuniones tipificadas a continuación, la presencia del 50% más uno de los miembros del Comité Intercentros.

#### **5.1.- SESIONES ORDINARIAS**

Se celebrará una cada 2 meses y su convocatoria será hecha a instancias de el/la secretario/a a través del correo electrónico. Se convocará a todos los miembros del Comité Intercentros con siete (7) días de antelación como mínimo indicando en la convocatoria el orden del día a tratar.

#### **5.2.- SESIONES EXTRAORDINARIAS**

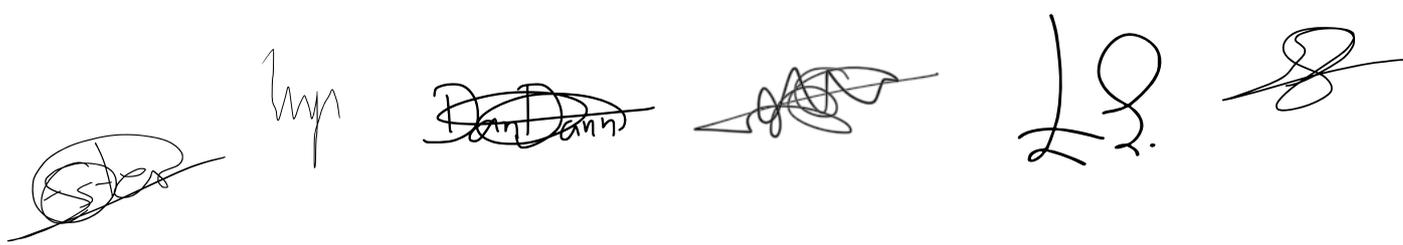
Podrán ser convocadas a petición de el/la Presidente/a o de la mitad más uno de los miembros del Comité Intercentros. Su convocatoria se hará al día siguiente de la solicitud, por escrito y con dos días de antelación al de la celebración, comunicando el orden del día que solo incluirá los asuntos que expongan los solicitantes.

#### **5.3.- REUNIONES TELEMÁTICAS**

El Comité Intercentros acuerda que, si fuera necesario, se pudieran celebrar de manera telemática las reuniones ordinarias y extraordinarias siguiendo las mismas pautas de éstas.

### **Artículo 6.- ACUERDOS**

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple, es decir, por acuerdo de la mitad más uno de la totalidad de los presentes de los miembros del Comité Intercentros.



## **Artículo 7.- ACTAS**

De las reuniones ordinarias y extraordinarias se redactarán actas detallando en ellas los puntos del orden del día y la conclusión a que se llegue sobre los mismos constando en las mismas los resultados de las votaciones si se llegaran a efectuar.

Todas las actas irán firmadas por los asistentes a la reunión.

No representará acuerdo todo aquello que específicamente no conste como tal o en el punto de discusión o en la redacción del acta.

## **Artículo 8.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS**

La designación de miembro del Comité Intercentros se realizará por los sindicatos mediante comunicación a la empresa, y en caso de sustitución, a el/la Presidente/a del mismo.

## **Artículo 9.- COMISIONES DE TRABAJO**

En el seno del Comité Intercentros se constituirán cuantas comisiones de trabajo se consideren necesarias para el mejor desarrollo de la labor a realizar. La composición de éstas seguirá el principio de proporcionalidad de representantes de cada uno de los sindicatos establecidos en el pleno del Comité Intercentros, con un mínimo de uno.

## **Artículo 10.- ASESORES/AS**

En el supuesto de precisar la presencia de asesores externos, los sindicatos con presencia en el Comité Intercentros deberán comunicarlo a el/la Presidente/a con una antelación de 10 días. La aprobación se hará por mayoría simple y, en el caso de aprobarse, se permitirá la asistencia de asesores de todos los sindicatos con representación en el Comité Intercentros.

## **COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCENTROS**

Con el objetivo de agilizar aquellas comunicaciones que la Compañía quiera trasladar al Comité Intercentros, se constituye una comisión permanente con la presencia obligatoria de el/la Presidente/a y Secretario/a más un miembro de cada sindicato con presencia en el propio Comité Intercentros. Esta comisión en ningún caso tendrá capacidad para tomar decisiones que afecten a las condiciones laborales de los empleados de Apple Retail Spain S.L.

## **DISPOSICION FINAL**

Siendo el Comité Intercentros el único competente para regular su propia actuación, el presente reglamento podrá ser modificado, previa votación favorable de las propuestas planteadas al respecto por mayoría absoluta.

## **DISPOSICION ADICIONAL**



Se enviará un ejemplar del presente reglamento al organismo Oficial correspondiente para su registro, y otro ejemplar del mismo a la Empresa.

~~Dan Dan~~

byn

~~2012~~

22.

8

~~2012~~